

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pesetas, semestre, 15, año, 30  
Extranjero, 12, 22,50, 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 60. Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 10 junio 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Gea y Esparza, por sí y en representación de su esposa, D.<sup>a</sup> Emilia Hernández Mitsut, contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Valencia, por el que se confirmó en todas sus partes el del Ayuntamiento de la capital, que los condenaba como defraudadores del impuesto de cédulas personales, en el año 1916, al pago de las responsabilidades reglamentarias:

Resultando que el arrendatario del indicado impuesto en dicha capital, fundado en que D. Pablo Gea, como estanquero de la misma, había percibido por premio de expendición en 1915 la suma de 12.029,57 pesetas, sin hacerlo constar en la hoja declaratoria, procedió a la instrucción del oportuno expediente de ocultación, liquidándoles la diferencia entre el importe de las de 7.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> clase del año 1916 y las de 3.<sup>a</sup> corriente y 3.<sup>a</sup> cónyuge que, respectivamente, entendía correspondientes, más el recargo del duplo en concepto de penalidad por haberlas adquirido de clase inferior, ascendiendo a la suma de 227'60 pesetas lo que por ambos conceptos

debía ingresar el Sr. Gea y a 85'58 pesetas lo correspondiente a su esposa:

Resultando que el Alcalde de la capital, de conformidad con lo informado por el Síndico y Comisión de Hacienda, condenó a los reclamantes al pago de las cantidades liquidadas, fundándose, entre otras cosas, en que el reclamante no había consignado en la hoja declaratoria el importe del premio de expendición de tabacos, timbre y cerillas percibido en 1915, según se prevenía en el artículo 27 de la Instrucción vigente del impuesto y en la orden de ese Centro directivo de 15 de abril de 1895, negándose, al ser invitado a ello, a proveerse de las cédulas correspondientes con arreglo al premio percibido en dicho año de 1915, y en que no existe precepto legal alguno que determine que los estanqueros no deban proveerse de su cédula personal con sujeción al premio percibido:

Resultando que interpuesta reclamación ante la Delegación de Hacienda por el Sr. Gea, y puesto de manifiesto el expediente a las partes interesadas, alegó el reclamante entre otras cosas: que no podía considerarse como sueldo el premio percibido por la venta de tabacos, puesto que la orden de 15 de abril de 1895, en la que el Arriendo y la Alcaldía se fundaban para considerarlo así, no estaba publicada en la Gaceta ni en el Boletín Oficial de Hacienda, ni en ninguna de las muchas obras en que la buscó, y que si la Administración de Loterías sólo satisfacía su cédula por el 50 por 100 del premio de venta, a los estanqueros, que tienen mayores gastos que sufragar, no sería lógico exigirles dicho impuesto por el total del premio:

Resultando que informado el expediente por la Administración de Contribuciones, la Intervención de Hacienda y la Abogacía del Estado, la Delegación de Hacienda resolvió con fecha 26 de septiembre último, de conformidad con lo propuesto por la última de dichas oficinas, confirmar en todas sus partes, incluso en lo que respecta a la penalidad, el acuerdo dictado por la Alcaldía:

Resultando que al notificarse este acuerdo de la De-

legación a los interesados, se les previno que contra el mismo podían interponer el recurso contencioso-administrativo, pero el Sr. Gea, entendiendo que era procedente el recurso ante el Tribunal gubernativo, lo hizo así, manifestando que, tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario o de estimar si el premio íntegro de los expendedores de tabacos ha de reputarse como sueldo para los efectos del impuesto de referencia, debe considerarse que la cuantía del asunto es indeterminada, y que no existiendo precepto legal alguno que lo disponga, ni siendo equitativo que el indicado premio íntegro sirva de base para el impuesto de cédulas, solicita que se revoque el acuerdo de la Delegación declarando al exponente exento de toda responsabilidad y disponiéndose, con carácter general, que los premios de que se trata no puedan estimarse como sueldo o haber, ni servir de base para determinación de las cédulas de dichos expendedores:

Resultando que pasado el expediente por esa Dirección General al acuerdo del Tribunal gubernativo, el mismo dispuso elevarlo a este Ministerio para la resolución procedente por considerar que el asunto se halla comprendido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de diciembre de 1902:

Visto el Reglamento de procedimientos vigente, la Instrucción de 27 de mayo de 1884, relativa al impuesto de cédulas personales, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la cuestión que se debate en este expediente es la de determinar si los expendedores de tabacos, cerillas y efectos timbrados están obligados a hacer constar en las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas el premio de expendición de dichos artículos percibido en el año anterior a su declaración, y si el importe total de dicho premio ha de servir de base para determinar la cédula que le corresponde:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la indicada Instrucción las hojas declaratorias deben ajustarse al modelo número 1, en el cual, tal como se publica en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de junio de 1884, y que es, por consiguiente, el verdaderamente oficial y obligatorio, se consigna una casilla para sueldo o haber anual, indicándose por nota que en esa casilla se expresará la suma que cada cual tenga asignada como procedente de *sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales o materiales*:

Considerando, esto no obstante, que el premio que los estanqueros perciben representa sólo en parte el pago de un servicio personal, puesto que dicho premio representa asimismo la remuneración del interés del capital que necesitan para poder tener, según están obligados, convenientemente surtido su establecimiento; el pago del alquiler del local y de la dependencia, en muchos casos necesaria, y el reintegro, además, de las pérdidas por quebranto de moneda y por los tabacos, timbres y demás artículos que sufran deterioro o extravío, todo lo cual debe calcularse, en término de equidad, en el 50 por 100 de la cantidad percibida:

Considerando que este criterio se sustenta en la Real orden de 21 de julio de 1905, la que, aun cuando se refiere al impuesto de utilidades, prejuzga el criterio de este Ministerio, y en ella se hace constar que no puede decirse que el premio que se les satisface a los estanqueros constituye sólo una remuneración de su trabajo personal, puesto que corresponde también al capital necesario para su tráfico y que no puede *estimarse ese premio en su totalidad como beneficio líquido*, ya que con su importe tienen que atender al pago del arriendo de locales y de los demás gastos inherentes a todo establecimiento de venta abierto al público:

Considerando que la resolución recurrida se funda en una orden de la Dirección General de Contribucio-

nes de 15 de abril de 1895, orden que, no sólo no aparece publicada, sino que es desconocida en ese Centro directivo, en cuyos registros tampoco ha podido hallarse, y que, por otra parte, aun cuando existiese y en ella se dispusiera que los estanqueros hagan constar en las hojas declaratorias de cédulas personales el premio percibido, no puede deducirse lícitamente, por ese solo hecho, que estén obligados a sacar cédula con arreglo al importe total de dicho premio, con tanto más motivo cuanto que, según se ve por la Real orden de 13 de abril de 1890, por la que se rebaja de ese importe el 50 por 100 a los Administradores de Loterías, el criterio del Ministerio es que de los premios de venta se deduzca el importe de los gastos; y

Considerando que no existiendo una disposición que de un modo expreso y terminante determine lo que debe hacerse respecto a la cuestión que se ventila en este expediente, se está en el caso de dar carácter general a lo que en el mismo se resuelva,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos e Intervención general y lo propuesto por ese Centro directivo, ha resuelto modificar el acuerdo del Delegado de Hacienda en Valencia fecha 26 de septiembre de 1918, en el sentido de que la base que ha de tomarse para determinar la cédula que correspondía adquirir a D. Pablo Gea y Esparza y a su esposa, doña Emilia Hernández Mifsut, en el año de 1916, es el *cinquenta por ciento* del importe del premio percibido en el año de 1915 por expendición de tabacos, timbres y cerillas; confirmando en sus demás partes el acuerdo apelado, y que a esta resolución se le dé carácter general en lo que se refiere a la fijación de la base contributiva para la adquisición de la cédula personal por los expendedores de tabacos, efectos timbrados y cerillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1919. — Cierva. — Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 10 junio 1919)

## SECCION QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Vicente de Velar, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 30 de mayo de 1919, pidiendo la concesión de 542 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Aragonés, número 1.520, sita en el término de Biel, paraje llamado Paco Ponz, la mina y barranco Calixto, y lindante por oeste, norte y este con las minas Koldobika, Abando, Gorka, Imanol y Karmeje, y por el resto de los lados con terrenos cultivados e incultos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la mina Abando, o sea la primera estaca de la mina Gorka, número 1.117. Desde él se medirán con el rumbo este 33° 50' sur 100 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta con S. 33° 50' O. 200 metros, y 2.ª; desde ésta con O. 33° 50' N. 200 metros, y 3.ª; desde ésta con S. 33° 50' O. 100 metros, y 4.ª; desde ésta con S. 33° 50' N. 500 metros, y 5.ª; desde ésta con N. 33° 50' E. 200 metros, y 6.ª; desde ésta con O. 33° 50' N. 800 metros, y 7.ª; desde ésta con N. 33° 50' este 200 metros, y 8.ª; desde ésta con O. 33° 50' N. 300

metros, y 9.<sup>a</sup>; desde ésta con N. 33° 50' E. 400 metros, y 10.<sup>a</sup>; desde ésta con O. 33° 50' N. 1.500 metros, y 11.<sup>a</sup>; desde ésta con S. 33° 50' O. 1.500 metros, y 12.<sup>a</sup>; desde ésta con E. 33° 50' S. 5.100 metros, y 13.<sup>a</sup>; desde ésta con N. 33° 50' E. 800 metros, y 14.<sup>a</sup>; desde ésta con O. 33° 50' N. 900 metros, y 15.<sup>a</sup>; desde ésta con N. 33° 50' E. 200 metros, y 16.<sup>a</sup>; desde ésta con oeste 33° 50' N. 300 metros, y 17.<sup>a</sup>; desde ésta con S. 33° 50' O. 100 metros, y 18.<sup>a</sup>; desde ésta con O. 33° 50' N. 100 metros, y 19.<sup>a</sup>; desde ésta con N. 33° 50' este 100 metros, y la 20.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta con O. 33° 50' N. 500 metros, y llegamos a la 1.<sup>a</sup> estaca, cerrando el perímetro de las 542 pertenencias solicitadas. El norte que se ha tomado es el verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 7 de junio de 1919.—Angel Jimeno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 315 al 321 de la carretera de Madrid a Francia y kilómetros 154 al 158 de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 22.697'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 230 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 2 de junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 7 de junio 1919).

## SECCIÓN SEXTA

### Alhama de Aragón

Hasta el día 28 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Alhama de Aragón, 9 de junio de 1919.—El Alcalde, D. Guajardo.

### Atea.

Confeccionado por la respectiva comisión el repartimiento general de este pueblo en la parte personal para el año actual, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según lo preceptuado en el artículo 95 de dicho Real decreto, para que durante el indicado plazo pueda examinarse por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravio los que se consideren perjudicados.

Atea, 10 de junio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

\*\*\*

Por todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los oportunos justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Atea, 10 de junio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

### Belchite.

A tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril último y circular de la Administración de Contribuciones inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mún. 120, se hace saber que durante el mes corriente y hasta el 31 de julio próximo se admitirán a los contribuyentes de este término municipal las reclamaciones que formulen de alta o baja en su riqueza catastral, mediante la presentación de los documentos que las produzcan, y la carta de pago acreditando el de los derechos reales.

Belchite, 8 de junio de 1919.—El Alcalde, A. Cortes.

### Brea de Aragón.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán desde el 15 al 30 del actual las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros de la misma

hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber pagado a la Hacienda los derechos reales por traslado de dominio.

Brea de Aragón, 10 de junio de 1919.—El Alcalde, Domingo Sanz.

#### Carenas.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los documentos que justifiquen las alteraciones de la riqueza territorial que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en la misma, los que han de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1920-1921.

Carenas, a 10 de junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Casado.

#### Castiliscar.

Durante el plazo de cinco días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución pecuaria de esta localidad en el año 1920 a 1921.

Castiliscar, 12 de junio de 1919.—El Alcalde, Anselmo Gaudes.

#### Clarés.

Por el tiempo reglamentario y desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL permanecerán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón especial de cédulas de personas jurídicas, confeccionado para el año actual.

El apéndice al amillaramiento de rústica y urbana y el expediente de recuento general de ganadería, para que sirvan de base al repartimiento de contribución para el año económico de 1920-21.

Clarés, 9 de junio de 1919.—P. O. del Alcalde, y P. A. de la Junta pericial: El secretario, Sotero Calabia.

#### El Burgo de Ebro.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de las declaraciones correspondientes y documentos justificativos de pago del impuesto de derechos reales.

El Burgo de Ebro, 9 de junio de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.

#### Longás.

Durante el mes de junio actual y hasta el ocho del próximo julio, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones que en la riqueza rústica y urbana hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento en el ejercicio de 1919 a 1920.

Longás, 8 de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Solana.

#### Paracuellos de la Ribera.

Con objeto de que las comisiones de evaluación, en la parte real y personal, puedan formar el repartimiento general conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre último, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos municipales durante el año actual, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término a que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que posean por todos conceptos, advirtiéndole que a

cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación respecto a la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Paracuellos de la Ribera, a 9 de junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Melús.

#### Ricla.

Hasta el día diez de julio próximo, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos justificativos del pago del impuesto de derechos reales.

Ricla, 10 de junio de 1919.—El Alcalde, M. Cebrián.

#### Saviñán.

Fomado por la respectiva comisión el repartimiento general en sus dos partes personal y real para el ejercicio corriente de 1919-20, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para que durante el indicado plazo pueda examinarse por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formularse las reclamaciones de agravios por los que se consideren perjudicados.

Saviñán, 9 de junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Gómez.

#### Sediles.

Por todo el corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Sediles, 9 de junio de 1919.—El Alcalde, Bernardino Blasco.

## PARTE NO OFICIAL

### Alcoholera Agrícola del Pilar.

#### Sociedad anónima.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 29 del corriente mes de junio, a las once de la mañana, en su domicilio social, Paseo del Ebro, num. 3, fábrica.

Será objeto de la Junta general ordinaria la lectura y discusión de la Memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado el 31 de mayo último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma desde el día 20 al 25 del corriente mes, y acordar sobre la inversión de los beneficios obtenidos en el último ejercicio social.

Con arreglo al artículo 11 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, los que posean cinco o más acciones y lo acrediten depositando en la caja de la Sociedad los títulos o los resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito tres días antes de la fecha de la celebración.

Con el documento del depósito que se expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 12 de junio de 1919.—El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio López Diego de Madrazo.